

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25 "
Tres id.	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.649.

Fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de diciembre de 1945.

A tenor de lo dispuesto en la Circular número 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Boletín Oficial del Estado número 81, de 22 de marzo de 1945), los precios oficiales que regirán durante el mes de diciembre para los artículos que se mencionan, son los siguientes:

- Aceite, 5'337 pesetas kilo, venta en almacén y 5'50 al público.
- Algarrobas, 1'338 y 1'50.
- Alpiste, 1'60 y 1'60.
- Arroz blanco corriente, 2'671 y 3'00.
- Arroz variedades especiales, 4'00 pesetas kilo, en almacén.
- Azúcar blanquilla, 5'093 pesetas kilo, venta en almacén y 5'50 al público.
- Azúcar terciado, 3'705 y 4'00.
- Bacalao, 7'5788 y 8'80.
- Café, 22'20 y 25'50.
- Chocolate, 9'55 y 10'00.
- Garbanzos, 3'103 y 3'50.
- Manteca fundida, 13'15 y 15'50.
- Manteca en rama, 11'27 y 12'50.
- Pasta para sopa, 3'567 y 4'00.
- Harina condimentación al 80 por 100, 3'254 y 3'50.
- Harina racionamiento infantil, 90 por 100, 1'853 y 2'00.

Harina para panificación.

Zona primera:

Para elaboración de raciones de 1.ª, 299'98 pesetas quintal métrico.

Id. id. de 2.ª, 240'28 id.

Id. id. de 3.ª, 200'46 id.

Zona segunda:

Para elaboración de raciones de 1.ª, 322'20 quintal métrico.

Id. id. de 2.ª, 262'50 id.

Id. id. de 3.ª, 222'68 id.

- Jabón, 3'5573 pesetas kilo, venta en el almacén y 4'00 al público.
- Judías, 2'66 y 3'00.
- Lentejas, 2'216 y 2'50.

Pan.—Zona primera.

- Piezas de 100 gramos, 0'30 pesetas pieza.
- Piezas de 120, 0'30.
- Piezas de 150, 0'30.
- Piezas de 500, 0'60.
- Piezas de 450, 0'90.
- Piezas de 600, 1'20.

Zona segunda.

- Piezas de 100 gramos, 0'30 pesetas pieza.
- Piezas de 120, 0'30.
- Piezas de 150, 0'30.
- Piezas de 300, 0'60.
- Piezas de 450, 0'90.
- Piezas de 600, 1'20.
- Puré a granel, 2'501 pesetas kilo en almacén y 2'80 al público.
- Pulpa de remolacha, 0'527 pesetas kilo el almacén.
- Leche condensada, 3'72 pesetas bote en almacén y 4'00 al público.
- Tocino, 10'81 pesetas kilo en almacén y 12'00 al público.
- Tortas de coco y palmiste, 1'35 pesetas kilo en almacén.

Los industriales que reciban azúcar cortadillo, una vez liquidadas las cantidades existentes sujetas a precio oficial, fijarán, bajo su propia responsabilidad, el precio de venta, partiendo de los señalados en la Circular número 515 (Boletín Oficial del Estado del 22-5-45), cargando los transportes reales y aplicando los márgenes comerciales determinados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 1.º de marzo de 1943 (B. O. E. 3-3-43).

Para el pago de los arbitrios e impuestos municipales que existan legalmente establecidos, esta Junta Provincial expedirá, juntamente con las órdenes de suministro, abonos por importe de los mismos, que serán satisfechos por los respectivos almacenistas.

Los precios señalados para las harinas, en ambas zonas, se en-

tendrán en fábrica y sin envase, no debiendo ser incrementados por concepto alguno.

Cuando la mercancía sea envasada en sacos propiedad del adjudicatario, el precio señalado para la harina sufrirá un descuento de 0'90 pesetas por quintal métrico.

Las infracciones que, con respecto a la presente Circular, se cometieren por los interesados al no cumplimentar exactamente cuanto se establece, serán sancionadas con todo rigor.

Burgos 29 de noviembre de 1945.
—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Por el presente anuncio se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia que aun no hayan remitido a esta Dependencia las Matriculas de Industrial de 1946, con su copia y lista cobratoria, lo efectúen con toda urgencia, con el fin de evitar imposición de sanciones, en las que incurrirán si con la antelación suficiente al 20 de diciembre próximo, para que estén aprobadas, no obran en esta Administración los mencionados documentos.

Burgos 26 de noviembre de 1945.
—El Administrador de Rentas Públicas, F. J. Mosquera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Roa.

D. Esteban Arranz, Juez Comarcal sustituto en funciones de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre exacción de multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de esta provincia, al vecino de Mambrilla de Castrejón, Daniel Ruiz Rubio, en cuyo procedimiento le fué embargada, como de su propiedad, la siguiente finca radicante en

el término municipal de Mambrilla de Castrejón.

Un majuelo al pago de la Cabra, de haber 64 áreas y 60 centiáreas, equivalente a 1.900 palos, que linda al N. camino, S. Pablo Casin, E. herederos de Bruno Diez y oeste Maura del Río, tasada en 2.000 pesetas.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a segunda y pública subasta, por término de veinte días, la finca anteriormente deslindada, señalándose para la subasta, el día 13 de diciembre próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, cuya subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de su avalúo.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª No existen títulos de propiedad de la finca que se subasta, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

4.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Que la subasta se celebrará con la rebaja del 25 por 100 de su avalúo.

Dado en Roa a 15 de noviembre de 1945.—El Juez Comarcal sustituto, Esteban Arranz.—El Secretario, P. de la Fuente.

Salas de los Infantes

EDICTO

Don Vicente Vivar Alameda, Juez Comarcal de ésta y en funciones de Juez de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encar-

go a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de un caballo de 3 a 4 años, pelo rojo claro, calzado de tres extremidades, con uña B a fuego en el anca derecho, herrado de las cuatro, alzada seis cuartas aproximadamente; otro caballo, pelo rata, de 3 años con un sobrohueso a los 5 centímetros del nacimiento de la cola y en la parte derecha, herrado de las cuatro; una yegua pelo negro, raza losina, de seis cuartas y media, mantzurda, propiedad respectivamente de Nabor Gallo, Victor Peraita y Segunda Orodea, vecinos de Barbadillo de Herreros (Burgos) que les fueron sustraídos de unos prados en dicha localidad en la noche del 24 al 25 de agosto de 1944, sospechando sean autores del hurto, tres individuos de aspecto gitano, uno fuerte, alto y moreno, de unos 45 años; otro de unos 25 años, más bajo y más delgado que el anterior, moreno; otro de unos 25 años, de estatura regular, con visera, pelo rubio, los que, caso de ser habidos, serán puestos a mi disposición, así como los semovientes y personas en cuyo poder se encuentran de no justificar su legítima adquisición, acordado en el sumario número 73 de este año, sobre hurto.

Dado en Salas de los Infantes a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, Vicente Vivar.—P. S. M. el Secretario, Emilio Pérez.

Revilla del Campo

D. Anastasio Sáiz y Sáiz, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que en el juicio de que luego se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento. — En Revilla del Campo a 3 de noviembre de 1945, el señor D. Santiago Pérez López, Juez municipal del mismo, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, dimanante de sumario número 244, sobre robo de 4 corderos en el año 1941, propiedad de D. Segundo Alegre y Alegre y D. Florencio Gómez Álvarez, éste hoy difunto, en representación su esposa doña Marcelina Palacios Díez, mayores de edad, de esta vecindad, como denunciante, y como denunciados, D. Miguel Roca González, D. Jesús Ruiz Martínez y D. Alejandro García Rodríguez, los tres en ignorado paradero.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo declarar y declaro litigantes rebeldes a los denunciados D. Miguel Roca González, D. Jesús Ruiz Martínez y D. Alejandro García Rodríguez, y les condeno a la pena

de cinco días de arresto a cada uno de ellos, por considerarles autores del robo y al pago de 450 pesetas en concepto de indemnización a los perjudicados y al pago de las costas de este juicio por iguales partes. Líbrense dos testimonios de esta sentencia para remitir al Sr. Juez de instrucción del partido de Burgos, como está mandado, y la notificación a los declarados rebeldes hágaseles en la forma que la Ley previene. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—El Juez, Santiago Pérez.—Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario doy fe.—El Secretario, Anastasio Sáiz.—Rubricado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL para que pueda llegar a conocimiento de los demandados, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Revilla del Campo a 5 de noviembre de 1945.—El Secretario, Anastasio Sáiz.—V.º B.º El Juez, Santiago Pérez.

Requisitoria.

Cuesta Perdiguero, Pedro, hijo de Aniceto e Isabel, natural de Peñaranda de Duero (Burgos), de estado soltero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Peñaranda de Duero (Burgos), se le instruyó expediente núm. 129.995, por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de 15 días ante el Sr. Juez instructor del Segundo Batallón de Automóviles, en la plaza de Carabanchel Alto (Madrid), D. Evaristo Alférez Giménez del Barco, a partir de la publicación de la presente requisitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Carabanchel Alto 24 de noviembre de 1945.—El Teniente Juez instructor, Evaristo Alférez.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de Burgos

Tarifas suministro agua.

Con fecha 23 del mes actual, el Excmo. Sr. Gobernador civil ha aprobado las tarifas que a continuación se expresan, para el suministro de agua en Medina de Pomar:

Uso doméstico.—A contador.

Hasta diez metros cúbicos, 0'50 pesetas metro cúbico.

De diez a treinta metros cúbicos, 0'70 pesetas metro cúbico.

De treinta en adelante, 2'00 pesetas metro cúbico.—Estos consumos se consideran mensuales.

Garages y usos industriales.—A contador.

Hasta veinte metros cúbicos mensuales, 1'00 peseta metro cúbico.

De más de veinte metros cúbicos hasta cincuenta mensuales, 3'00 pesetas metro cúbico.

De más de cincuenta metros cúbicos, 4'00 pesetas metro cúbico.

Jardines, huertas, parques y otros semejantes.—A contador.

Hasta veinte metros cúbicos al mes, 2'00 pesetas metro cúbico.

De más de veinte metros cúbicos hasta cincuenta al mes, 4'00 pesetas metro cúbico.

De más de cincuenta metros cúbico al mes, en adelante, 5'00 pesetas metro cúbico.

Suministros sin contador.—Uso doméstico.

Cuota mínima domiciliaria y por vecino, 6 pesetas mensuales por cada grifo.

Garages y usos industriales.

Cuarenta pesetas mensuales por cada grifo.

Jardines, huertas, parques y otros

Sesenta pesetas mensuales por cada grifo.

Las tarifas expresadas serán de aplicación a los abonados de la red de distribución de aguas potables a la población, las cuales quedarán sujetas, en cuanto a su aplicación, a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones.

Lo que comunico a V. S., como resolución al expediente incoado en su día, para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos 26 de noviembre 1945.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monts.

Junta Intersindical de Resinas

Normas de valoración del Servicio Forestal de Resinación

1.º En aquellos casos en que la explotación resinera en su fase forestal haya sido ejecutada en la actual campaña por persona distinta del legítimo poseedor del monte, aquélla será acreedora a la retribución de tal servicio con arreglo a la valoración fijada por la Junta Intersindical de Resinas y cuyo importe total será deducido en beneficio del ejecutante de los trabajos de la participación de la propiedad del monte, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 8.º, 29 y 34 de la Ley de 17 marzo de 1945.

2.º El valor del servicio de explotación forestal será integado por los siguientes factores:

a) *Mano de obra.*—Los gastos de preparación del pinar se determinarán con arreglo a las preven-

ciones contenidas en la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Resinera, aprobado por Orden de 16 de marzo de 1945.

Como retribución por pica y remesa una cantidad igual a la que resulte de multiplicar la producción de mieras obtenida en la explotación, por los «tipos de destajo» fijados para cada monte de utilidad pública por el Distrito Forestal de la provincia en que los predios radiquen, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 7.º y 10 de la mencionada Reglamentación de Trabajo, e incrementadas en su caso con el importe de las primas de producción que correspondan.

En los montes de particulares los «tipos de destajo» se fijarán con arreglo a los contratos estipulados.

b) Por gastos de amortización e intereses del capital que represente el material de monte (grapas, puntas, potes, platos y latas de remasar) se computará la cantidad fija alzada de 6'71 pesetas por cada cien caras trabajadas.

c) Como participación de la propiedad de los montes en los gastos de la recepción de mieras se dividirá la mitad de los gastos causados por la intervención en la misma del representante o representantes del Distrito Forestal por el total de kilogramos de mieras ingresados en la destilería y el resultado se aplicará a cada monte con arreglo a su producción.

d) Los gastos de transportes serán evaluados con arreglo a su cuantía en atención a las características de cada explotación y medios empleados.

e) Sobre los gastos determinados con arreglo al apartado a) se aplicarán los originados por el cumplimiento de leyes sociales, con arreglo al siguiente detalle:

Plus de carestía de vida	20	por 100
Plus de cargas familiares.....	10	» »
Seguro accidentes de trabajo.....	3	» »
Descanso dominical y vacaciones retribuidas, sobre haberes de resineros y remasadores.....	9'22	»
Descanso dominical, vacaciones retribuidas y gratificación de Navidad sobre haberes de vigilantes.....	17'25	»
Seguro de Enfermedad sobre los haberes de la guardería.....	2'56	»
Gratificación de Navidad de guardería.....	8'35	»

f) Los gastos de dirección y administración de la explotación forestal se evaluarán por el tanto alzado de 3'60 pesetas en 100 kilos de miera obtenida.

g) Los gastos de gestión téc-

nica por el importe percibido en tal concepto por los respectivos Distritos Forestales.

h) Los honorarios y reintegros de expedientes de adjudicación y los impuestos del Estado por la cantidad satisfecha.

i) El impuesto provincial sobre las mieras será estimado en una cantidad igual a su cuantía, multiplicando el tipo de gravamen por el volumen de la producción en mieras de cada monte.

3.º Sobre el valor del servicio de explotación forestal determinado por todas y cada una de las partidas que se detallan en el apartado anterior, se cargará el 10 por 100 en concepto de beneficio industrial del explotador.

4.º La Junta Intersindical de Resinas delega para la presente campaña en los propios interesados, por sí mismos o valiéndose del representante que estimen oportuno designar, la función de valoración del servicio de explotación forestal y a tal fin invita a los propietarios de montes y explotadores forestales a que un plazo que finalizará en 15 de diciembre próximo lleguen a un acuerdo mutuo en la estimación del costo de la fase forestal, con arreglo a las precedentes bases.

Del acuerdo de conformidad se levantará acta por cuadruplicado, dos ejemplares para cada una de las partes, uno de los cuales deberá ser enviado a esta Junta antes del día 20 de diciembre venidero por cada uno de los interesados. En el acta se hará constar la producción de mieras obtenidas, el número de pinos en explotación, nombre, término municipal y provincia del monte, número del mismo, en el caso de tratarse de los incluidos en los Catálogos de los de utilidad pública, nombre y domicilio del propietario y del explotador, distancia a cargadero y a destilería, localidad en que ésta se halla enclavada y nombre del titular de la misma; se detallarán, partida por partida, cada uno de los gastos aprobados y se harán constar las cantidades que como anticipos y pagos por impuestos de 10 por 100 de aprovechamientos forestales, 20 por 100 de bienes propios, mejoras u otros conceptos haya satisfecho el explotador. Estas actas serán firmadas por los interesados o persona que legalmente los representen y en el caso de que carezcan de la capacidad legal necesaria para representar a alguno de los interesados, éstos deberán firmar en las mismas su conformidad expresa. En todo caso las firmas serán legítimas por Notario o en su defecto por el Alcalde de la localidad en que aparezca extendida.

Cuando los interesados no llegasen a un acuerdo mutuo, elevarán en igual plazo a esta Junta ca-

da uno de ellos su propuesta de valoración en la que se consignen todos los datos anteriormente señalados y a la que podrán acompañar las alegaciones y documentos justificativos que estimen convenientes.

5.º A la vista de las propuestas de valoración, o en su defecto a sus antecedentes, la Junta Intersindical de Resinas procederá a fijar la valoración del servicio cuando los interesados no hubieren llegado a una conformidad.

Aprobadas por la Junta Intersindical de Resinas en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1945.

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Inspección de circulación y transporte por carretera.

Circular.

Teniendo conocimiento esta Inspección de que por los concesionarios y titulares de los distintos servicios de transporte de viajeros y mercancías por carretera no se cumple lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la Orden ministerial de 25 de mayo de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 1.º de junio del mismo año), que dispone que todos los vehículos que a ello estén obligados deben ostentar en forma claramente visible y junto a la patente nacional la tarjeta que acredita su afección a la concesión a que pertenece en unos casos o la autorización para dedicarse al servicio que presta en otros, y siendo fundamental este requisito para ejercer la debida inspección, se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por parte de los concesionarios y titulares de los distintos servicios de transporte de viajeros y mercancías por carretera, de lo ordenado en los artículos 2.º y 3.º de la referida Orden ministerial, advirtiendo que, en caso de incumplimiento, me veré obligado a imponer a los mismos las sanciones que se indican en el artículo 13 de la misma.

Burgos 27 de noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Alcaldía de Villadiego.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Villadiego 14 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Daniel Revuelta.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Oña, Villazopeque, Pampliega, La Cueva de Roa, Jurisdic-

ción de San Zadornil, Torregalindo, Neila, Villalbilla de Gumiel, Gumiel de Hizán, Arija, Merindad de Castilla la Vieja, Valle de Valdebezana, Trespaderne, Mahamud, San Martín de Rubiales, Villambistia, Espinosa del Camino, Vadocondes, Valle de Valdelucio, Fuentespina, Campillo de Aranda, Torrepadre, Villahoz, Trespaderne, Fresnillo de las Dueñas, Villamartín de Villadiego, Humada, Espinosa de los Monteros, Junta de Oteo, San Martín de Rubiales y Villanueva de Gumiel y Tórtoles del Esgueva.

Alcaldía de Guzmán.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Guzmán 21 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Saturnino de la Cruz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Campillo de Aranda, Valdezate, Sarracín, Villasidro, Villalquira de la Puebla, Cayuela, Zazuar, Amaya, Redecilla del Camino, Valle de Valdelaguna, Sasamón y Cogollos.

Alcaldía de Roa.

Formados por este Ayuntamiento los padrones de vehículos de tracción mecánica de este término municipal, en sus distintas clases, para el año 1946, se hallan expuestos al público por término de quince días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y formular las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Roa 22 de octubre de 1945.—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Condado de Treviño, Es-

pinosa de los Monteros, Torresandino, Valle de Manzanedo, Salazar de Amaya y Poza de la Sal.

Alcaldía de Villambistia.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, que han de servir de base para la contribución de 1946, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes que en los mismos figuran y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Villambistia 10 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Silvino Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Abajas, Cernégula, Merindad de Castilla la Vieja y Tórtoles del Esgueva.

Alcaldía de Milagros.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes a los años 1940, 1941, 1942, 1943 y 1944, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Milagros 16 de octubre de 1945.—El Alcalde, José Gil.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santo Domingo de Silos, respecto de la dse 1942, 1943 y 1944.

Alcaldía de Valle de Manzanedo.

Confeccionada por este Ayuntamiento la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1946, queda expuesta al público por un período de quince días, en la Secretaría municipal, durante los cuales pueden presentar las reclamaciones que estimen necesarias, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Valle de Manzanedo 2 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Gregorio Rojo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Espinosa de los Monteros, Torresandino, Lerma, Caleruega, Palacios de la Sierra, Roa, Cuevas de Amaya, Guzmán, Tubilla del Lago, La Horra, Espinosa del Camino, Villambistia, Condado de Treviño y Poza de la Sal.

Alcaldía de Arandilla.

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia

para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Arandilla 22 de noviembre de 1945.—El Alcalde, A. Zúñiga.

Alcaldía de Mahamud.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, en sesión de 25 del corriente, la propuesta de habilitación de crédito para atender al pago inaplazable de haberes panivos y otros, por medio de superávit, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, a fin de que durante los cuales puedan formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones que se formulen contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Mahamud 26 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Justo Manso.

Alcaldía de Cascajares de Bureba

Acordada por la Comisión de Hacienda la correspondiente habilitación de crédito, con cargo a las resultas de ejercicios anteriores, para atender a pagos inapla- bles en el año actual, queda expuesta al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para las reclamaciones a que hubiere lugar, bien entendido que, pasados éstos, no se admitirá ninguna.

Cascajares de Bureba 7 de noviembre de 1945.—El Alcalde, P. O., Dionisio Díez.

Alcaldía de Tórtoles de Esgueva.

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 18 del actual, a propuesta de la Comisión de Fomento, acordó exponer a información pública, por plazo de treinta días hábiles, el proyecto formulado por el Arquitecto D. José Luis Gutiérrez Martínez, en fecha 15 del actual y relativo a las obras de construcción de Escuelas y para ambos Maestros.

En cumplimiento del transcrito acuerdo, el citado proyecto queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por el improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos que las justifiquen se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Tórtoles de Esgueva 19 de noviembre de 1945.—El Alcalde, (ilegible).

Alcaldía de Oña.

Formado por esta Alcaldía el proyecto de presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio de 1946, de la Agrupación comarcal de esta villa, para atenciones de instalación y administración de Justicia, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Al mismo tiempo se convoca a todos los Ayuntamientos que forman la Agrupación de este Juzgado comarcal, para que el día 15 de diciembre próximo, a las doce de su mañana, se personen en esta casa consistorial para intervenir y acordar lo que proceda en la aprobación del referido presupuesto.

Oña 26 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Eustasio Martínez

Alcaldía de Cebrecos.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 18 del mes actual, la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito, importante 1.330'82 pesetas, por medio del exceso resultante del último ejercicio, para atender al pago de pensiones, sueldos, libertad vigilada y arreglo del reloj público, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Cebrecos 26 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Agustín Merino.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Castrojeriz.

Don Daniel Franco Casado, Agente Ejecutivo de recaudación de contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica, perteneciente al 4.º trimestre de 1944, y que fueron comprendidos en relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia en fechas varias, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real Decreto de 2 de marzo de 1926.

DEUDORES QUE SE CITAN

Basilio Castrillo, adeuda 15'91 pesetas.
Cándida Martín, 30'32.
Emilio Antón, 32'01.
Leonor González, 9'15.
Máximo Poza, 13'32.
Román López, 28'66.
Hros. de Rosa Cuesta, 27'53.
Secundina Augulo, 7'20.
Santos Antolín, 2'75.
Isabel Albillos, 13'78.
Eugenia Albillos, 15'03.
Isabel Palacios, 14'32.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Castrojeriz a 15 de octubre de 1945.—El Agente, Daniel Franco Casado.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Peñahorada

El día 29 de diciembre próximo y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo la subasta de los pastos del monte «La Remesada».

autorizada por el Distrito Forestal y que figura en el B. O. del 27 de agosto último, donde podrán pasar 200 cabezas de ganado lanar, 10 cabifas, 40 vacunas y 20 mayores, siendo el tipo de tasación de 2 960 pesetas.

Se celebrará la subasta bajo la presidencia del Sr. Alcalde y un funcionario de Montes y el Secretario de dicha Junta, con sujeción al pliego de condiciones vigente.

Peñahorada 28 de noviembre de 1945.—El Presidente, Félix Conde.

Junta vecinal de Nocado.

El día 18 de diciembre próximo venidero, a las once horas, tendrá lugar en la sala concejo de este pueblo la subasta de los pastos del monte titulado «Las Puertas» para 250 cabezas de ganado lanar, 38 de cabrío, 34 de vacuno y 18 de mayor, tasados en 3.418 pesetas.

Nocado 26 de noviembre de 1945.—El Presidente de la Junta vecinal, Avelino Gallo.

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado	200.000.000 de pesetas
» desembolsado	173.250.000 »
Reservas	122.416.039'56

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24.—(Edificio de su propiedad)

CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista..... 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de noviembre último.

Núm. 248....

Núm. 249....

Núm. 250....

Núm. 251....

Núm. 252....

Núm. 253....

Núm. 254....

Núm. 255....

Núm. 256....

Núm. 257....

Núm. 258....

Núm. 259....

Núm. 260. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Hacienda por la que se dan normas para el trascurso a los Ayuntamientos del impuesto de cinco pesetas en hectolitro sobre el vino y la sidra de todas clases de la Contribución de Usos y Consumos.

Núm. 261. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Hacienda por la que se dan normas para el traspaso de los conceptos del im-

puesto de Consumos de Lujo que se transfieren a los Ayuntamientos en virtud de la Ley de 17 de julio de 1945.

Núm. 262....

Núm. 263....

Núm. 264....

Núm. 265. Gobierno civil. Decreto del Ministerio de Agricultura por el que se anticipa el comienzo de la veda de la caza de la perdiz y de la liebre.

Núm. 266....

Núm. 267. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se suspende la celebración de subastas para la adjudicación de los aprovechamientos resineros de los montes públicos.

Núm. 269....

Núm. 270. Gobierno civil. Circular de la Dirección General de Administración Local por la que se dan normas a los Ayuntamientos para el pago de las obligaciones relacionadas con la Justicia Municipal.

Núm. 271....

Núm. 272....